



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1003 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 OCT 2015

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 05162 de fecha 02 de Junio de 2015, Oficio N° 1582-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de Junio de 2015, Solicitud de Registro N° 06133 de fecha 24 de Junio de 2015, Informe N° 0421-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de Junio de 2015, Oficio N° 1779-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Junio de 2015, Informe N° 180-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 02 de Julio de 2015, Informe N° 0459-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de Julio de 2015, Oficio N° 2011-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de Julio de 2015, Solicitud de Registro N° 7619 de fecha 05 de Agosto de 2015, Informe N° 0521-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de Agosto de 2015, Oficio N° 2259-2015/GRP-440010-440015 de fecha 07 de Agosto de 2015, Solicitud de Registro N° 08829 07 de Setiembre de 2015, Informe N° 0626-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Setiembre de 2015, Oficio N° 2651-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de setiembre de 2015, Solicitud de Registro N° 9270 de fecha 16 de setiembre de 2015, Informe N° 0642-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de setiembre de 2015, Informe N° 828-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de setiembre de 2015 e Informe N° 1308-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de setiembre de 2015 y demás actuados en un total de ciento dieciséis (116) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 05162 de fecha 02 de Junio de 2015, la señora MARIA YESENIA MAYANGA SERQUEN, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES MI ELENA E.I.R.L. ha solicitado Autorización para efectuar el SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS en la modalidad de TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, ofertando el vehiculo de placa de rodaje M2Y-513, así como la habilitación del conductor ALFREDO CHAVEZ CHUQUIZUTA.

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento de la empresa solicitante mediante Oficio N° 2011-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de julio de 2015 y Oficio N° 2651-2015/GRP-440010-440015 de 11 de setiembre de 2015, siendo subsanadas a través de la presentación del Expediente de Registro N° 08829 de fecha 07 de setiembre de 2015 y Escrito de Registro N° 09270 de fecha 16 de setiembre de 2015. Que habiéndose programado la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa en coordinación con Oficio N° 1582-2015/GRP-440010-440015 reprogramada a solicitud de la empresa peticionante, a través del Oficio N° 1779 2015/GRP-440010-440015, la misma que llevándose a cabo con Informe N° 180-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP, el señor inspector hace de conocimiento que la unidad cumple con los requisitos para el servicio de transporte de trabajadores.

Que, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el Numeral 7.1.2.2 del Artículo 7°, considera este servicio dentro de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1003** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 OCT 2015**

Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas", el Numeral 3 del Artículo 51° dispone al **Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"**, así mismo el Numeral 52.4.2 del Artículo 52° **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas** está considerado como **"Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores"**, siendo por lo tanto el dispositivo legal que ampara la Autorización de este Servicio.

Que, el Artículo 3° Numeral 3.63, señala que en el Transporte Especial de Personas la modalidad del Servicio de Transporte se realiza sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, quedando claro que el Servicio Especial de Personas, no requiere señalar destino, itinerario, escalas comerciales, frecuencias ni horario, etc.

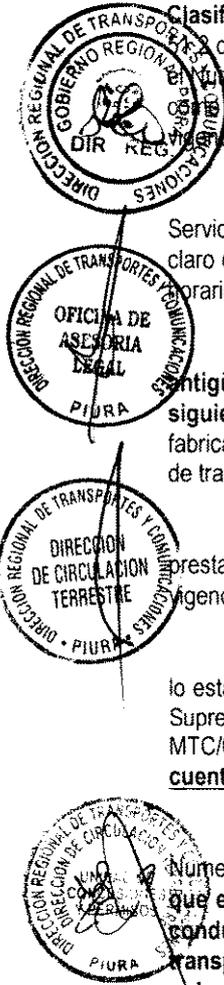
Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que **"La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"**, por lo que teniendo en consideración que el vehículo ofertado es de año de fabricación 2013, se tiene que dicha unidad se encuentra dentro del rango establecido por ley para acceder al servicio de transporte.

Que el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito Nacional, Regional y Provincial serán otorgados con una vigencia de **Diez (10) años**, salvo excepciones previstas en el Reglamento.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

Que, con respecto a la Habilitación del Conductor el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 71° Numeral 71.1 establece que **"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"**, así como también el numeral 71.2 determina que **"La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"**. El Artículo 71.4 indica que **"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...)"**. El administrado adjunta copia de la Licencia de Conducir vigente que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN	VEHÍCULO
ALFREDO CHAVEZ CHUQUIZUTA	L17618057	Tres c	000169	M2Y-513





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1003 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 OCT 2015

Que, el art 83° del D.S. N° 017-209-MTC estipula que tipos de contrato de transporte especial de personas pueden suscribir los transportistas con los usuarios de sus unidades, habiendo cumplido la empresa peticionante con la presentación del contrato de transporte de personal celebrado entre la empresa solicitante y la "JAVISE TRANSPORTES" S.A.C.

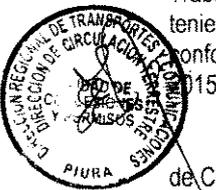
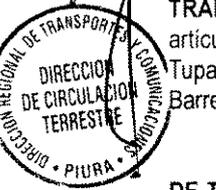
Que, conforme se precisa en el artículo 38.1.5.4° del D.S.N° 017-2009-MTC en el servicio de transporte especial de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes y de taxi no se requiere de un patrimonio mínimo, por lo que, en el presente caso no resulta exigible contar con un patrimonio mínimo.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S.N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos, sólo será necesario acreditar titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, si procede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios ó de terceros", por lo que, al haber ofertado la empresa solicitante, solo una unidad vehicular, no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MI ELENA E.I.R.L. ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S.N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC y el numeral 16 del Procedimiento N° 23 del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en Urbanización Isabel Barreto II Etapa Mz. D Lote 23 Paita-Piura.

Que, la señora YESENIA MAYANGA SERQUEN, en su calidad de Gerente de la Empresa de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MI ELENA E.I.R.L, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte de Trabajadores, razones por las cuales, procede la Habilitación de la unidad vehicular de Placa de Rodaje M2Y-513, teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal conforme al INFORME N° 828-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de setiembre de 2015 e INFORME N° 1308-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de setiembre de 2015.

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Presunción de Veracidad, informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1003** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 OCT 2015**

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, a favor de la Empresa de "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MI ELENA E.I.R.L", por el Plazo de **Diez (10) años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo al siguiente detalle:

ÁMBITO	REGIÓN PIURA : SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA PERATIVA	UNO (1) M2Y-513
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de **Un (01) año**, al Conductor propuesto de acuerdo al siguiente detalle:

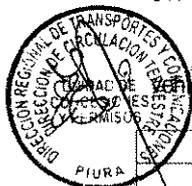
CONDUCTOR	Nº LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORÍA Y CLASE
ALFREDO CHAVEZ CHUQUIZUTA	L17618057	A Tres c

La Renovación de la Habilitación del Conductor, es **Automática** una vez cumplida la obligación de presentar el correspondiente Certificado de Capacitación vigente conforme lo estipula el Artículo 71º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias y de cancelar el derecho correspondiente contemplado en el TUPA institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64º Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
M2Y-513	2013	10 AÑOS

ARTÍCULO CUARTO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MI ELENA E.I.R.L**, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la Razón Social - Denominación Social o su Logo Tipo de la Empresa y la Leyenda "**TRANSPORTE DE TRABAJADORES**", en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, de conformidad a lo indicado en el Artículo 42º Numeral 42.1.6, 42.1.6.1 y Artículo 43º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, señalándole que la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 0 3** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **0 1 OCT 2015**

Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de Treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER se notifique a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MI ELENA E.I.R.L** la presente Resolución al Correo Electrónico Yesenia_29_1984@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MI ELENA E.I.R.L, Urbanización Isabel Barreto II Etapa Mz. D Lote 23. Paita-Piura**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Unidad de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y el Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional